

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00873-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor (artículo 245 CGP).
2. Indique el número de identificación del demandado LIBARDO BÁEZ RAMÍREZ, conforme lo previsto en el artículo 82 (numeral 2).
3. De aplicación al artículo 206 ibídem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero pretendidas y descritas en las pretensiones tercera, cuarta y quinta del acápite de declaraciones, de forma separada, detallada y precisa.
4. Aporte los documentos copia del RUNT y copia del Certificado de Tradición relacionados en el acápite de "DOCUMENTOS", como quiera que no fueron adjuntos a la demanda.
5. Adjunte la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso), por cuanto la medida cautelar solicitada no se encuentra dentro de las estipuladas para esta clase de trámite.
6. Señale las direcciones físicas y electrónicas del demandante (artículo 82, numeral 10).
7. Indique el correo electrónico o canal digital del demandado (artículo 82, numeral 10 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
8. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y, sus anexos al extremo accionado. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa444aee78bc36006aaca3cf59e60c629bac6bbf49652e27ed6db5cc78168d5

Documento generado en 08/11/2021 05:51:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**